



**Resolución Directoral  
N° 00012-2021-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 09 de febrero de 2021

**VISTOS:** (i) el Trámite RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, que contiene la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto *"Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)"*, presentado por la empresa ARPE E.I.R.L.; y, (ii) el Informe N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, incluida mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, el Senace asumió las funciones en materia de residuos sólidos a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, es decir, desde el 22 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1451, establece como funciones y competencias del Senace, en materia de residuos sólidos, entre otras, la de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación

Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones, o de infraestructura de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es la encargada de evaluar los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y bajo la competencia del Senace en el marco del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM;

Que, el 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 a través del cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiendo en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo;

Que, el 5 de mayo de 2020, mediante artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida por el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el 16 de mayo de 2020, se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PE, a través de la cual Senace aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que los plazos de tramitación se reanudaron a partir del 18 de mayo de 2020;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia de residuos sólidos, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*;

Que, mediante documentación complementaria DC-13 del Trámite RS-CLS-NT-00023-2020, de fecha 05 de febrero de 2021, la empresa ARPE E.I.R.L. presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), el documento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

C-356-2021-ARPE-GA, comunicando el desistimiento del procedimiento de evaluación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto “*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)*”;

Que, el artículo 200 del referido Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros casos, que este podrá solicitarse por cualquier medio que permita su constancia, determinado su contenido y alcance, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; precisándose si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, y en caso de no señalarse, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud del desistimiento del procedimiento de evaluación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto “*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)*”, presentado por la empresa ARPE E.I.R.L., mediante Informe N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de febrero de 2021, se concluyó aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias, la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto “*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (Residuos Peligrosos)*”, presentado por la empresa ARPE E.I.R.L.; y, en consecuencia, declararlo concluido, procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00110-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de febrero de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa ARPE E.I.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, la Dirección de Evaluación y la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; y a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.